

**ACUERDO N° 224/2021**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el "Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial", aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018; la facultad en materia de recursos humanos asignada al Consejo de la Magistratura; sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO I:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además **con facultades en materia de recursos humanos**"*, conforme establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley del Órgano Judicial manifiesta: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley N° 212: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos**, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial"*.

Que, el art. 215 de la Ley N° 025 establece que: **I.** *La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces.* **II.** *El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional.* **III.** *El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales**. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 3.I del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, indica: "*La movilidad de jueces y **personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria** y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura***".

Que, el mismo Reglamento en su art. 9, señala: "***I.** La rotación es el cambio de fuente laboral de los servidores de apoyo judicial, mismo que se dispone de un juzgado a otro, dentro el mismo distrito judicial y/o departamento para desempeñar un puesto igual y las mismas funciones, con la finalidad de mejorar las condiciones ergonómicas en las que desarrollan sus funciones. **II.-** excepcionalmente y con la debida motivación la Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá disponer la rotación de un servidor de apoyo judicial*".

Que, el art. 10 del Reglamento señalado manifiesta que: "***I.** La rotación solo está dispuesta únicamente para servidores de apoyo judicial, estando excluidos de esta determinación o posibilidad los jueces. **II.** la rotación se ejecutará con la debida justificación técnico y legal debidamente documentada, para el efecto se considera que la rotación sólo procederá entre servidores de apoyo judicial del mismo nivel salarial, de conformidad a lo dispuesto en el art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que dispone de forma textual "se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura". **III.** Una vez efectuada la rotación, los servidores de apoyo judicial, asumirán sus funciones en calidad de titular con todas las prerrogativas del cargo. **IV.** La frecuencia de rotación en caso de los servidores de apoyo judicial, en el transcurso de sus funciones, será una sola vez en razón a necesidad institucional o en su defecto emergente de una solicitud voluntaria por motivos familiares, salud o de estudio universitario, misma que sea expuesta de forma clara por el peticionante. **V.** La rotación del servidor de apoyo judicial no implica el comienzo de un nuevo periodo de funciones*".

Que, el art. 11 del citado Reglamento señala: "*La rotación se podrá ejecutar bajo las siguientes modalidades. **a).** **Voluntaria.** – **La misma que es a solicitud de un servidor de apoyo judicial, por razones ergonómicas, salud, familia, estudio.** **b).** **Institucional.** - La misma que es a solicitud de Sala la Plena del Tribunal Agroambiental, de Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia, Vocales, Jueces o cualquier Unidad del Consejo de la Magistratura, debidamente motivada y fundamentada que permita establecer una necesidad institucional, con la finalidad de mejorar la administración e impartición de justicia*".

Que, el citado Reglamento, en su art. 12, establece: "*La rotación de servidores de apoyo judicial debe responder a uno o varios de los siguientes fines: **1.** Promover la capacitación de las servidoras y los servidores judiciales del Órgano Judicial a través de éste mecanismo. **2.** Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. **3.***

*Propiciar un clima laboral de trabajo en el juzgado. 4. Por razones de interés institucional para efectivizar el ejercicio de las competencias previstas por la Constitución Política del Estado y la Ley 025. 5. Por razones de estudio, salud y familia del servidor judicial debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias”.*

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su art. 25, señala: “El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales”.

**CONSIDERANDO II:** Que, en el presente caso de los antecedentes enviados se concluye que se cumplieron con los requisitos exigibles para disponer una rotación solicitada por el personal de Apoyo Jurisdiccional, al encontrarse debidamente acreditada conforme exige el art. 14. I, del *“Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial”*; en consecuencia, al advertir que la solicitud tiene como respaldo el documento suscrito de mutuo acuerdo entre: Neyer Osmar Crespo Rojas, Oficial de Diligencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, Familia y de Sentencia Penal N° 1 de Ivirgarzama; y, Edson Alba Lizarazu, Oficial de Diligencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal N° 2 de Arani, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, advertir que la petición cumple satisfactoriamente lo dispuesto por el art. 8 del Acuerdo N° 041/2018; y, que la inspección realizada por la Unidad de Control y Fiscalización del Distrito a los respectivos juzgados de los solicitantes, determina que los indicados funcionarios no cuentan con trámites pendientes; por lo que, la solicitud es viable y procedente.

Que, conforme a los antecedentes se concluye que se cumplió con la normativa administrativa interna del Consejo de la Magistratura, además se verificó la existencia del documento que evidencia el consentimiento expreso de las partes, razón por la cual Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de 9 de diciembre de 2021, determina aprobar el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 239/2021 de 8 de diciembre.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

**ACUERDA:**

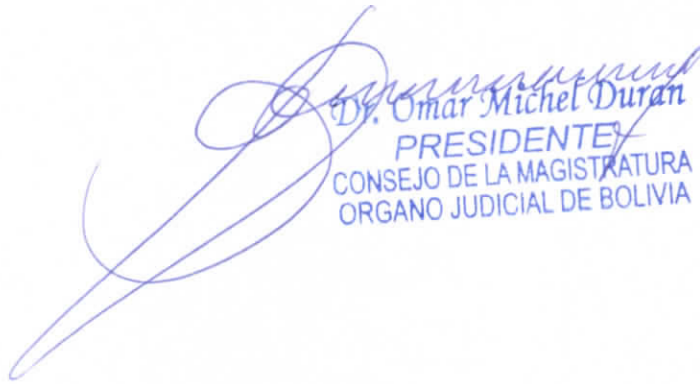
**Primero.– Disponer la ROTACIÓN** de los servidores de apoyo judicial: Neyer Osmar Crespo Rojas actual Oficial de Diligencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, Familia y de Sentencia Penal N° 1 de Ivirgarzama rotará al cargo de: Oficial de Diligencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial,

Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal N° 2 de Arani; y, Edson Alba Lizarazu actual Oficial de Diligencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal N° 2 de Arani **rotará al cargo de:** Oficial de Diligencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, Familia y de Sentencia Penal N° 1 de Ivirgarzama, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

**Segundo.**— Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, debiendo para el efecto emitir los memorándums correspondientes.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

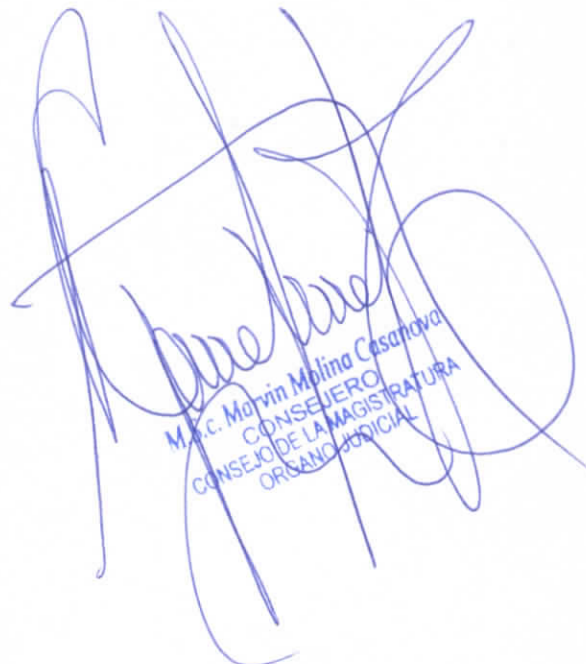
**Regístrese, comuníquese y cúmplase:**



Dy. Omar Michel Durán  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Martha Gaby Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



M. C. Marvin Molina Casanova  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL